



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA NO ADJUDICACIÓN O CELEBRACIÓN DEL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO LA "REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LAS ALAS NORTE Y ESTE DEL COLEGIO DE LOS PADRES PAULES PARA ADAPTARLO A UN CENTRO DE 1 LÍNEA DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA CEIP VIRGEN DEL ORO DE MURGUÍA (ARABA)" (EXPEDIENTE SE/44/18).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Mediante acuerdo del Órgano de Contratación de 11 de febrero de 2019 se aprobó el gasto, el expediente de contratación, la carátula y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato administrativo de referencia, estableciéndose como procedimiento de adjudicación el abierto con la existencia de una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, todos ellos valorables mediante la aplicación de fórmulas.

SEGUNDO. - Dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, que concluyó el 20 de marzo de 2019, se recibieron mediante tramitación electrónica las siguientes ofertas:

1	ARQUIPLAN 2.0 S.L.P.
2	PROPOSICIÓN DE UTE IMPAR RONCAL BASTERRA S.L.P. Y DIEGO EZCARAY
3	JOVINO MARTÍNEZ SIERRA
4	MDM09 ARQUITECTURA Y ASOCIADOS S.L.P.
5	UTE PA-DGA (PEDRO APAOLAZA Y MIGUEL ANGEL DIAZ)
6	SAITEC, S.A.
7	PROPOSICIÓN DE UTE A54-ATICA
8	PROPOSICIÓN DE UTE AZ-FONTAN-GUTIERREZ



9	PROPOSICIÓN DE UTE ORO GC-GVG
10	VAILLO-IRIGARAY Y ASOCIADOS SLP

TERCERO. - En sesión de la mesa de contratación de fecha 26 de marzo de 2019 se calificó la documentación contenida en el sobre A. En ésta sesión se acordó considerar como correcta la documentación presentada en el sobre A por todas las empresas licitadoras.

CUARTO. - En sesión de la mesa de contratación de fecha 28 de marzo de 2019, se procedió a la apertura pública del sobre "B".

QUINTO. - En relación con lo anterior, en el presente expediente se establecieron una serie de criterios de adjudicación para determinar la oferta económicamente más ventajosa para la realización del servicio. Estos criterios están recogidos en el punto 22.2.2.1 de las cláusulas específicas del contrato.

Uno de los criterios de adjudicación era el de asistencia técnica, el cual se valoraba con 15 puntos. Dicho criterio indicaba lo siguiente:

"1.- ASISTENCIA TÉCNICA ponderación 15%

Se valorará la asistencia técnica posterior a la finalización de las obras, hasta un máximo de 6 años desde la recepción de las obras, en los siguientes términos:

- se valorará con 15 puntos a la propuesta que oferte 6 años de asistencia técnica
- se valorará con 0 puntos a la propuesta que oferte el año mínimo de asistencia establecido
- el resto se valorará de forma directamente proporcional a éstas."

Al respecto, en un primer momento, el modelo de oferta económica adolecía de la opción de presentar la asistencia técnica.

Tras la consulta de un licitador, con fecha 12 de marzo de 2019, ocho días antes del final de la fecha de presentación, se realizó una aclaración en el perfil del contratante del Gobierno Vasco y se incluyó en el modelo de oferta económica el apartado de asistencia técnica, en concreto la siguiente frase:



"IV. Asimismo, se ofertan.....años de asistencia técnica desde la recepción de las obras."

SEXTO. - Tras la apertura de la oferta económica, se constató que dos empresas que no leyeron la aclaración, no presentaron la asistencia técnica. Las dos empresas que no incluyeron la asistencia técnica en el modelo de oferta económica, fueron las siguientes:

- 1) VAILLO-IRIGARAY Y ASOCIADOS SLP
- 2) MDM09 ARQUITECTURA Y ASOCIADOS S.L.P.

Se ha de añadir que la empresa MDM09 ARQUITECTURA Y ASOCIADOS S.L.P. hizo el mejor precio y omitió la asistencia técnica. Tampoco incluyó los certificados de buena ejecución, los cuales eran obligatorios presentarlos según los pliegos, aunque si los alegó.

Por otra parte, hubo una empresa que ofertó una asistencia técnica de dos años.

SÉPTIMO. - Con fecha 3 de julio de 2019, la mesa de contratación, visto que dos licitadores no incluyeron la asistencia técnica, y que dejarles subsanar la oferta económica supondría una ruptura del principio de inmutabilidad de la oferta y una quiebra del principio de igualdad de trato de todos los licitadores, propuso desistir del procedimiento de adjudicación. La mesa de contratación consideró que no siendo imputable a dichos licitadores el correcto cumplimiento del modelo de oferta económica, había una infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación.

OCTAVO. - Con fecha 4 de julio de 2019, mediante resolución del Director de Régimen Jurídico y Servicios, se desistió del expediente.

NOVENO. - Con fecha 16 de julio de 2019, Jovino Martínez Sierra, interpuso recurso especial de contratación contra el desistimiento.

DÉCIMO. - Con fecha 10 de octubre de 2019, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi estimó el recurso y ordenó la continuidad del procedimiento de adjudicación.

UNDÉCIMO.- Tras la continuación del procedimiento de adjudicación, con fecha 30 de octubre de 2019, el Servicio de Construcciones emitió informe de propuesta de adjudicación en favor de la licitadora IMPAR RONCAL SL que la Mesa de Contratación hizo suya. En fecha 3 de diciembre de 2019, se adjudicó el expediente a la licitadora IMPAR RONCAL SL.



DUODÉCIMO. - Con fecha 13 de diciembre de 2019, Jovino Martinez Sierra, interpuso recurso especial contra la Resolución de Adjudicación de fecha 3 de diciembre de 2019 ya que discrepaba de la puntuación obtenida por su empresa.

DECIMOTERCERO. - Con fecha 31 de enero de 2020, el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi estimó el recurso anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de las actuaciones para que se otorguen al recurrente 10 puntos más en el criterio de adjudicación "Cualificación y experiencia", lo que implica que la puntuación más alta sea la del recurrente.

DECIMOCUARTO. - Con fecha 8 de octubre de 2020, en cumplimiento de la Resolución de fecha 31 de enero de 2020 del OARC, se dicta resolución acordando adjudicar el expediente al licitador JOVINO MARTINEZ SIERRA.

DECIMOQUINTO. - Con fecha 3 de noviembre de 2020 se interpone recurso especial presentado por Pablo Basterra Ederra, en nombre y representación de la mercantil "impar roncal basterra s.l.p." frente a la resolución de adjudicación de fecha 8 de octubre de 2020.

DECIMOSEXTO. - Con fecha 13 de enero de 2021 el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi **inadmite** el recurso recurso especial presentado por Pablo Basterra Ederra, en nombre y representación de la mercantil "impar roncal basterra s.l.p." frente a la resolución de adjudicación de fecha 8 de octubre de 2020.

DECIMOSÉPTIMO. - Mediante Memoria, de 26 de abril de 2021, del Director de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías del Departamento de Educación, se solicita anulación del expediente de referencia por los motivos que se exponene a continuación (transcripción literal);

"El objeto del contrato era proyectar las obras de rehabilitación de las alas norte y este del colegio convento de los padres Paules para adaptarlo a un centro de 1 línea de educación infantil y primaria para el CEIP Virgen de Oro HLHI de Murgia, cuyo importe de licitación era de 544.500€, para ejecutar una obra estimada en 6.171.000€.

Teniendo en cuenta la necesidad de espacios con las previsiones de matriculaciones de 2018 el espacio que ocupa actualmente el CEIP Virgen del Oro HLHI no era suficiente, y por ello, se decidió trasladar este centro de la ubicación actual al convento de los padres Paules, y contratar la redacción el proyecto para habilitar el convento.



El proceso de licitación se ha retrasado por causas ajenas a esta Administración, por un lado, por el hecho de que ha habido varios recursos y por otro por la crisis sanitaria producido por el Covid-19.

Al volver a analizar las previsiones de matriculación se ha constatado, que no se han cumplido las previsiones de 2018; ya que, la matriculación de este centro ha bajado en estos 3 últimos cursos y analizando los datos de natalidad y tendencias a medio plazo, se concluye que la matriculación no va a aumentar en los próximos cursos, y por lo tanto, el edificio actual puede acoger a todo el alumnado de este centro, incluso se han podido retirar los módulos prefabricados que disponíamos al lado de ese edificio para poder albergar a parte del alumnado.

Por todo ello, y en aras de la eficiente utilización de los fondos públicos, se estima que procede la anulación de este expediente con objeto de destinar este dinero a obras de mayor interés público, aunque para ello haya que abonar alguna indemnización al adjudicatario."

En base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - En virtud de las competencias que en materia de contratación administrativa me atribuye el artículo 12.4.c), del DECRETO 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, el cual establece que el Director o Directora de Régimen Jurídico y Servicios actúa como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea igual o inferior a 1.000.000,00 euros.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 152.1 de la LCSP, el órgano de contratación decida no adjudicar o celebrar el contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

TERCERO. - El artículo 152.3 de la LCSP establece "*solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente*". En este aspecto, de conformidad con la memoria presentada por la Dirección Promotora y transcrita en su totalidad en el antecedente de hecho decimoséptimo de esta resolución, las diferentes incidencias surgidas durante la tramitación del presente expediente han provocado un retraso considerable en la licitación. A raíz de este hecho, desde la Administración se ha advertido que las necesidades que motivaron sacar a concurso el expediente en el año 2018 no existen en la actualidad. En este sentido cabe recordar que el objeto del contrato era la proyección las obras de rehabilitación de las alas norte y este del colegio convento de los padres Paules para adaptarlo a un centro de 1 línea de educación infantil y primaria para el CEIP Virgen de Oro HLHI de Murgia, ya que de



conformidad con las previsiones de matriculaciones de 2018 el espacio que ocupa actualmente el CEIP Virgen del Oro HLHI no era suficiente, y por ello, se decidió trasladar este centro de la ubicación actual al convento de los padres Paules, y contratar la redacción el proyecto para habilitar el convento.

No obstante, en estos años se ha comprobado que las previsiones de matriculaciones realizadas en el 2018 no han sido correctas, ya que la matriculación de este centro ha bajado en estos 3 últimos cursos y analizando los datos de natalidad y tendencias a medio plazo, se concluye que la matriculación no va a aumentar en los próximos cursos. En consecuencia, se considera que en la actualidad el edificio escolar puede acoger a todo el alumnado del centro sin necesidad de realizar ningún acondicionamiento del mismo, de hecho incluso se ha procedido a retirar los módulos prefabricados que se disponía al lado de ese edificio para poder albergar a parte del alumnado.

Por todo ello, dado que ya no es necesaria la ampliación del citado centro y en aras de la eficiente utilización de los fondos públicos, se estima que procede la anulación de este expediente con objeto de destinar este dinero a obras de mayor interés público.

CUARTO. - De acuerdo con el artículo 152.2 de la LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato se acordará por el órgano de contratación, procediéndose a compensar a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Asimismo, el artículo 152.3 de la LCSP establece que solo se podrá adoptar la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

En este aspecto, tal y como se ha establecido en el fundamento jurídico tercero, de la memoria presentada por el servicio promotor se desprende que las necesidades que se pretendían satisfacer inicialmente con la contratación del objeto del expediente han desaparecido en la actualidad, por lo que a fin de cumplir con uno de los principios básicos de la contratación pública recogido en el artículo 1.1 de la LCSP relativo a la eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de las obras, esta administración considera más beneficioso económicamente proceder



a la anulación de este expediente cuyo objeto no hay necesidad de realizar por las razones expuestas anteriormente y destinar la cuantía económica del mismo a obras de mayor interés público.

QUINTO. - Lo dispuesto en el artículo 44.2 b) y c) de la LCSP, donde se establece que son susceptibles de recurso especial;

"(...) b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerda la admisión e inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

c) Los acuerdos de adjudicación. (...)"

Vistas todos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho

RESUELVO

1º.- Proceder a la no adjudicación o celebración del contrato que tiene por objeto la **"REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, TRABAJOS COMPLEMENTARIOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REHABILITACIÓN DE LAS ALAS NORTE Y ESTE DEL COLEGIO DE LOS PADRES PAULES PARA ADAPTARLO A UN CENTRO DE 1 LÍNEA DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PARA CEIP VIRGEN DEL ORO DE MURGUÍA (ARABA)" (EXPEDIENTE SE/44/18).**

2º.- Procédase a la **publicación** en el perfil de contratante de la presente resolución por la que se acuerda la no celebración del contrato y **notificación** a todos los interesados en este procedimiento de contratación.

3º.- De acuerdo con el artículo 152.2 de la LCSP, si algún operador económico entiende que se ha visto perjudicado por esta decisión de no celebrar el contrato y si lo estiman pertinente, pueden presentar en el Departamento de Educación, Sede del Gobierno Vasco, C/ Donostia-San Sebastián nº 1, Lakua II-3ª planta, 01001



Vitoria-Gasteiz, la documentación pertinente para acreditar los gastos en los que hubiesen incurrido como consecuencia de la licitación al contrato.

4º. Asimismo, procédase a la **devolución de las garantías** depositadas por los licitadores que han procedido a su depósito.

5º. Los interesados, en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya notificado esta resolución, podrán interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 3 de mayo de 2021.

Igone Martínez de Luna Unanue

**ARAUBIDE JURIDIKOAREN ETA ZERBITZUEN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE RÉGIMEN JURÍDICO Y SERVICIOS**